

AUTO N° Nº 2814

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de seguimiento al reporte de movimientos del libro de operaciones, según inventario de existencias No. 154 del 15 de octubre de 2010, a la Empresa Forestal **MADERERAS DE LA SABANA**, identificada con el NIT. No. 80.264.062-0, ubicada en la Cr. 74 No. 65 A – 57 de Bogotá y cuyo propietario es el señor **JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.264.062 de Bogotá.

Que mediante oficio 2010EE50989 del 19 de noviembre de 2010, se emitió requerimiento, en el que se dispuso solicitar al señor **JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, en su condición de propietaria de la Industria en mención, que en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibido de dicha comunicación cumpla con lo siguiente:

-Se presenten las fotocopias del registro de las plantaciones de eucalipto emitidas por las UMATAS o quien haga sus veces, en los municipios de Paipa y Tibasosa, como soporte de la adquisición de las maderas de las cuales fueron presentados documentos emitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y control del medio ambiente del municipio de Paipa y por la Alcaldía Municipal de Tibasosa (Boyacá), de acuerdo con lo relacionado en los radicados



2010ER44022 del 11 de agosto de 2010 y 2010ER56110 del 14 de octubre de 2010, correspondiente a los formatos para la relación del salvoconductos y/o facturas.

-Se presente el documento que ampare la adquisición legal de 10 metros cúbicos de la especie de Arenillo, de acuerdo al ingreso realizado al libro de operaciones relacionado mediante el radicado 2010ER56954 del 19 de octubre de 2010.

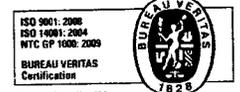
-Se presente el documento que ampare la adquisición legal de la especie Ceiba, encontrada en el inventario 154 realizado el 15 de octubre de 2010.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, una vez revisada la base de datos de la entidad y la información correspondiente del caso en comento y con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. 2010EE50989 del 19 de octubre de 2010, emitió Concepto Técnico No. 18971 del 29 de Diciembre del 2010, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **4. CONCEPTO TÉCNICO.** "...No presentó las fotocopias del registro de la plantación correspondiente a las remisiones presentadas, expedidas por la Alcaldía Municipal de Tibasosa (Boyacá) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y control del medio ambiente del Municipio de Paipa....." ".....No presentó documento soporte que amparara la adquisición legal de 5 m3 de la especie Arenillo (*Erisma sp*)...."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.264.062 de Bogotá, propietario de la Industria Forestal **MADERERAS DE LA SABANA**, identificada con el NIT. No. 80.264.062-0, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor **JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, en calidad de propietario de la Industria Forestal **MADERERAS DE LA SABANA**, no





cumplió en su totalidad con el requerimiento No. 2010EE50989 del 19 de noviembre de 2010.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor **JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.264.062 de Bogotá, propietario de la Industria Forestal **MADERERAS DE LA SABANA**, identificada con el NIT. No. 80.264.062-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, en la Cr. 74 No. 65 A – 57 de ésta Ciudad.



Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2011-436** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 JUL 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael E. Reyes R. - Abogado Sustanciador ✓
Revisó: Dra. Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica ✓
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre. ✓
Expediente No. SDA-08-2011-436



NOTIFICACION PERSONAL

Medellán, U.C., a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año (2011), se notificó personalmente el contenido de Auto 2814 del 14 Jul. 2011 al señor (a) Jose Eudoro El Puentes Castillo en su calidad de Propietario Madams La Sabana.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.264.062 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Fin 74 65A12
Teléfono (s): 4309704
QUIEN NOTIFICA: DORIM.